

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 16 DE OCTUBRE DE 1976

Núm. 237

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización D. José Juárez Tomé, en representación de SUHECA, S. A., vecino de Palencia, para efectuar en el C. V. de Bercianos del Real Camino a la carretera, K. 0, H. 9, un cruce aéreo del camino con línea eléctrica de 15 KV., en una longitud de 6,00 m. y 2,50 m. en la zona colindante de cada margen y 22,50 m. en la zona de servidumbre también de cada margen, y colocación de dos postes a ambos lados del camino, uno de 15,50 m. y otro a 16,50 m. del eje, ocupando una superficie de 1,00x1,00 metros cada uno.

León, 21 de septiembre de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

4548 Núm. 2140.— 308,00 ptas.

Delegación de Hacienda LEÓN

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tejas, Ladrillos y For-

jados, con limitación a los hechos im-
ponibles por actividades radicadas
dentro de la jurisdicción de su territo-
rio, para exacción del Impuesto Ge-
neral sobre el Tráfico de las Empresas,
por las operaciones de fabricación de
tejas, ladrillos y refractarios, gres y
azulejos, integradas en los sectores
económico-fiscales números 6.121 para
el período 1 de enero a 31 de diciem-
bre de 1976 y con la mención LE - 31.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al
Convenio los contribuyentes que figu-
ran en la relación definitiva aproba-
da por la Comisión Mixta en su pro-
puesta.

TERCERO.—Son objeto del Conve-
nio los hechos imponibles dimanantes
de las actividades expresadas, que
pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de Ftes. a mayoristas	16	320.850.000	1,50	4.812.750
Recargo Provincial		Id.	0,50	1.604.250
Total				6.417.000

En las bases anteriores y cuotas
correspondientes se han excluido las
operaciones con las provincias de
Santa Cruz de Tenerife y Las Pal-
mas de Gran Canaria, con Ceuta, Me-
lilla y restantes plazas y provincias
africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satis-
facer por el conjunto de contribuyen-
tes acogidos al Convenio y por razón
de los hechos imponibles convenidos,
se fija en seis millones cuatrocientas
diecisiete mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribu-
ción de la cuota global para determi-
nar la individual de cada contribu-
yente, serán las que siguen: Volu-
men de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas in-
dividuales se efectuará en un plazo con
venimiento según el Estatuto G. de
Recaudación, para las cuotas inferiores
a 2.000 pesetas, y dos plazos con veni-
mientos, el 50 por 100 según el citado
Reglamento y el otro 50 por 100 antes
del 20 de noviembre de 1976 para el
resto de las cuotas, en la forma pre-
vista en el artículo 17 de la Orden
ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Con-
venio no exime a los contribuyentes
de sus obligaciones tributarias por
actividades, hechos imponibles y pe-

riodos no convenidos, ni de las de
carácter formal documental, conta-
ble o de otro orden que sean precep-
tivas, salvo las de presentación de
declaraciones - liquidaciones por los
hechos imponibles objeto del Conve-
nio.

OCTAVO.—En la documentación a
expedir o conservar, según las nor-
mas reguladoras del impuesto, se
hará constar, necesariamente, la men-
ción del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplica-
ble a las altas y bajas que se produ-
can durante la vigencia del Conve-
nio, el procedimiento para sustanciar
las reclamaciones, la redistribución
de las cuotas individuales anuladas
o minoradas y las normas y garan-
tías para la ejecución y efectos del
mismo, se ajustarán a lo que para
estos fines dispone la Orden de 28 de
julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a im-
posición, las bases tributarias y los
plazos de pago de las cuotas indivi-
duales establecidas en este Convenio
para el Impuesto General sobre el
Tráfico de las Empresas regirán así-
mismo para el Arbitrio Provincial
creado por el artículo 233-2) de la
Ley de Reforma del Sistema Tribu-
tario de 11 de junio de 1964 y regu-

lado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 7 de octubre de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 4790

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	79.343.703	2,00	1.586.874
Recargo provincial		Id.	0,70	555.406
Total.....				2.142.280

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en dos millones ciento cuarenta y dos mil doscientas ochenta pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento según el Reglamento General de Recaudación para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos el 50 por 100 según el citado Reglamento y el otro 50 por 100 antes del 20 de noviembre de 1976 para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de ca-

que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tipografías, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de imprenta, integradas en los sectores económico-fiscales números 3451 para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE-23.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	79.343.703	2,00	1.586.874
Recargo provincial		Id.	0,70	555.406
Total.....				2.142.280

rácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios		113.129.620	2,00	2.262.592
Recargo Provincial		Id.	0,70	791.908
Total.....				3.054.500

asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 7 de octubre de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 4790

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cerrajería y Forja, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas, por las operaciones de construcción y montaje de obras de carpintería, cerrajería, encofrado y ferrallistas, integradas en los sectores económico fiscales números 6154, para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE-41.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en tres millones cincuenta y cuatro mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación y número de operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento según el Reglamento General de Recaudación para las cuotas inferiores a 2,000 pesetas y dos plazos con vencimientos, el 50 por 100 según el Reglamento citado y el otro 50 por 100 antes del 20 de noviembre de 1976 para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento

de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 7 de octubre de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
4790

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Minas de León

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., con domicilio en Ponferrada (León), solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., la instalación de una línea eléctrica, prolongación de la existente a 10 KV., que partiendo del piso 3.º del Grupo Minero Calderón-Villablino, va hasta el piso 4.º del grupo Sosas, con una longitud de 1.154 metros.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 7 de octubre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha.
4776 Núm. 2189.—473,00 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Crémenes (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la localidad de Las Salas al cauce del río Esla en término municipal de Crémenes (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyectan construir son las siguientes:

Vertido núm. 1: Núcleo principal de la localidad.

Se proyecta una fosa séptica de planta rectangular de 9,00 m. por 3,00 metros de lado y una profundidad de 2,10 m., medidas útiles, dividida en dos cámaras de 5,40 y 3,60 m. de longitud por medio de un tabique.

Adosada a esta fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 3,00 m. por 2,40 m. de lado y una profundidad de 1,10 metros.

El agua de esta cámara de descarga se vierte a un filtro de 3,00 m. por 2,40 metros de lado y una profundidad de 2,40 metros.

A la entrada de la fosa séptica se proyecta un aliviadero de crecidas y un arenoso de 2,00 m. por 1,80 m. de lado y una profundidad de 1,50 metros.

El vertido de esta fosa se efectúa al cauce del río Esla por su margen derecha.

Vertido núm. 2: Núcleo agua abajo de la localidad.

Se proyecta una fosa séptica dotada de las mismas cámaras y mecanismos que la anterior, siendo sus dimensiones totales en planta de 8 m. por 3,30 metros.

El vertido se efectúa al cauce del río Esla por su margen derecha y a unos 700 m. agua abajo al vertido núm. 1.

Ambos vertidos se efectúan en término municipal de Crémenes (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 4 de octubre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

4702 Núm. 2156.—792,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA en León

Relación de montes en los que por sustentar repoblaciones de menos de 0,40 metros de altura, queda prohibido el ejercicio de caza durante la campaña 1976/77.

Ayuntamiento	Pertenencia	Montes	Número	Superficie vedada Ha.
Almanza	Canalejas y Calaveras	Rebedul y Tapiales	586 U. P.	740
Idem	Villaverde de Arcayos	Cota y Valdemoruca	422 L. D.	50
Arganza	San Juan de la Mata	San Juan de la Mata	—	60
Boca de Huérgano	Llánaves	La Hoz	428 U. P.	25
Idem	Siero de la Reina	Rollo y Valdemolinos	431 U. P.	45
Boñar	Adrados	La Figal	623 U. P.	65
Idem	Barrio de las Ollas	El Rebollar	627 U. P.	30
Idem	Cerecedo	Sierra de los Llanos	629 U. P.	60
Idem	Oville	Puerto de la Fuente	626 U. P.	40
Brazuelo	Bonillos	Montote	—	33
Idem	Brazuelo	Los Carrozos	8 L. D.	40
Idem	El Ganso y otros	La Marquesa	11 L. D.	100
Idem	Mancomunidad Valdepuercos	Pico Castillo	—	170
Candín	Espinareda	Remelloso	841 U. P.	155
Idem	Lumeras	Matona	840 U. P.	85
Idem	Pereda	Derdeais	832 U. P.	40
Idem	Villasumil	Ferreiras	838 U. P.	160
Cármenes	Cármenes	Brisión	639 U. P.	80
Carrocera	Carrocera y Santiago	Carrocera	88 U. P.	25
Idem	Otero de las Dueñas	La Rasa y Mata del M.	92 U. P.	30
Castrillo de los Polvazares	Santa Catalina de Somoza	Moldera	25 L. D.	18
Castrocontrigo	Torneros de la Valdería	La Sierra	78 U. P.	180
Crémenes	Valdoré	Monteciello	579 U. P.	100
Cuadros	Santibáñez	Valle del Canto	139 L. D.	15
Cubillas de Rueda	Villapadierna	Canto Alto	599 U. P.	75
La Ercina	Fresnedo	La Cota de Abajo	651 U. P.	75
Idem	ICONA	Dehesa de Corrales	—	235
Fabero	Fabero	Grandizo	851 U. P.	60
Idem	Lillo y Otero	Curiscao	847 U. P.	242
Folgoso de la Ribera	Folgoso de la Ribera	Fuentecabrano	343 U. P.	280
Idem	Boeza	Maseras	344 U. P.	50
Fresnedo	Fresnedo	Santo Domingo	295 L. D.	160
Garrafe de Torio	ICONA	Pardemillera	1 U. P.	23
Gradefes	Garfin	Ceposa y Rebedul	110 U. P.	136
Idem	ICONA	Bosque del Almirante	—	552
Idem	Nava de los Caballeros	La Cota	168 L. D.	172
León	D. José Eguigaray	La Candamia	—	13
Magaz de Cepeda	Benamarias	Benamarias	13 U. P.	120
Noceda del Bierzo	Noceda	Sierra Fornica	374 U. P.	110
Páramo del Sil	Anllares del Sil	Bamor	377 U. P.	340
Idem	Argayo	Las Traviesas	382 U. P.	220
Idem	Primout	Carbayal	378 U. P.	510
Idem	Sorbeda	Valderío	383 U. P.	200
Peranzanes	Fresnedelo	Río de Prados	881 U. P.	270
Idem	Peranzanes	Carral	876 U. P.	70
Ponferrada	Toral de Merayo	Pajariel	324 L. D.	80
Idem	San Lorenzo	Valdecampón	329 L. D.	15
Idem	Santo Tomás de las Ollas	Las Arenas	307 L. D.	50
Idem	Otero	Pajariel	323 L. D.	50
Puebla de Lillo	Cofiñal	La Bueyería	476 U. P.	35
Idem	Puebla de Lillo	Valle Nuestra Señora	482 U. P.	145
Quintana del Castillo	Quintana del Castillo	Cueto de San Bartolo	14 U. P.	460
Rabanal del Camino	Foncebadón	Foncebadón	30 U. P.	120
Idem	Viforcós	La Sierra	35 U. P.	60
La Robla	Olleros de Alba	El Negrón	702 U. P.	20
Idem	La Robla	El Rabizo	703 U. P.	92
Idem	Sorribos de Alba	Riosequino	704 U. P.	21
Sabero	Sabero	Busante	460 U. P.	51
Idem	Saelices de Sabero	Las Cotas	462 U. P.	15
Santa Colomba de Curueño	Santa Colomba	Valmediano	737 U. P.	138
Soto y Amio	Quintanilla y otros	El Turcio	251 U. P.	55
Toreno	Pardamaza	Utiel	414 U. P.	210

Ayuntamiento	Pertenencia	Montes	Número	Superficie vedada Ha.
Toreno	Villar de las Traviesas	Navar Viejo	409 U. P.	50
La Vecilla	La Cándana y Campohermoso	Idem Mancomunado	767 U. P.	220
La Vega de Almanza	Calaveras de Arriba	Valdecrianda	611 U. P.	35
Idem	Carrizal	Riosalce	610 U. P.	40
Vega de Espinareda	Villar de Otero	Chano de los Herreros	915 U. P.	75
Vegaquemada	Lugán	Llanos del Canto	783 U. P.	210
Vegas del Condado	Cerezales del Condado	Valmayor	115 U. P.	25
Idem	Vegas del Condado	La Cuesta	113 U. P.	55
Villafranca del Bierzo	Paradaseca	Cañizales	859 U. P.	100
Idem	Idem	Vallinas y Valles	873 U. P.	5
Idem	Villar de Acero	Ucedo	871 U. P.	20
Villagatón	Brañuelas y Villagatón	Brañuelas	65 U. P.	80
Idem	Manzanal y otros	Manzanal	67 U. P.	30
Villamanin	Viadangos de Arbas	Concejil	713 U. P.	46
Villaobispo de Otero	Brimeda	La Gisca	—	53
Villazanzo de Valderaduey	Castrillo, Velilla y Mozos	La Teja	430 L. D.	40

León, 29 de septiembre de 1976.—El Jefe Provincial, J. Derqui.

4731

Administración Municipal

Ayuntamiento de Astorga

OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICIA MUNICIPAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL

Prevía autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, este Ayuntamiento convoca Oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante de Cabo de la Policía Municipal, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.^a—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición, de una plaza de Cabo de la Policía Municipal vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadrada en el Subgrupo de servicios especiales de administración especial clase Policía Municipal, y dotada con el sueldo anual de 90.630 pesetas, dos pagas extraordinarias, trienios del 7% y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

2.^a—*Condiciones de los aspirantes.* Para tomar parte en esta oposición será necesario:

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 45, todo ello referido al día que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local en la forma que determina la legislación vigente.

b) Carecer de antecedentes pe-

nales y haber observado buena conducta.

c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

d) Comprometerse a jurar acatamiento a las Leyes Fundamentales del Reino.

e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o del Estado.

f) No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el normal desarrollo de la función.

3.^a—*Instancias.*—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las condiciones que se le exigen en la Base 2.^a, se dirigirán al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Astorga y se presentarán en el Registro General de éste, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de convocatoria última aparecida en cualquiera de los «Boletines Oficiales» del Estado o de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de cuatrocientas pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.^a—*Admisión de aspirantes.*—Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde-Presidente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expues-

ta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública igualmente en la forma indicada.

5.^a—*Tribunal calificador.*—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido del siguiente modo:

Presidente: El Sr. Alcalde o Concejil en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante de la Jefatura Central de Tráfico y un miembro de la Policía Municipal de este Ayuntamiento; actuará como Secretario el titular de la Corporación, o por delegación suya un funcionario administrativo de la misma.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.^a—*Comienzo y desarrollo de los ejercicios de la oposición.*—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo, cuyo resultado será expues-

to en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos al menos dos meses desde la fecha en que aparezca el último de los anuncios de convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.^a—*Ejercicios de la oposición.*— Los ejercicios serán los siguientes:

Primer ejercicio, que consistirá en:

a) Resolver un problema de aritmética elemental en un tiempo máximo de 15 minutos.

b) Dictado de una disposición oficial durante un tiempo máximo de 15 minutos.

Segundo ejercicio, que consistirá en:

a) Redactar un documento oficial relacionado con las funciones de Cabo de la Policía Municipal que se refiera a un tema del anejo número 1 extraído al azar en un tiempo máximo de 30 minutos.

b) Responder a las preguntas que en entrevista personal del Tribunal le formule, relacionadas con un tema extraído al azar, entre los que figuran en el anejo número 2, en un tiempo máximo de 15 minutos.

8.^a—*Calificaciones.*— Los dos ejercicios de la oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva de la oposición.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la oposición.

9.^a—*Relación de aprobados y nombramiento.*— Terminada la califica-

ción definitiva de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Alcaldía, a cuya Autoridad corresponde el nombramiento. Asimismo remitirá a dicha Alcaldía el acta de calificación en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes, que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía, el aspirante nombrado deberá tomar posesión de la plaza en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de notificación del nombramiento, aportando dentro de dicho plazo la documentación justificativa de las condiciones requeridas en la base 2.^a del modo que se indica en la base 10.^a. La no presentación de dichos documentos dentro del plazo establecido se entenderá como renuncia al cargo y el Alcalde designará para el mismo al que le siga en orden de puntuación según el acta formulada por el Tribunal a que se hace referencia anteriormente.

10.^a—La documentación que el aspirante nombrado para el cargo deberá presentar en la Secretaría Municipal dentro del plazo citado en la base anterior será la siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente. En el caso de rebasar la edad de 45 años, certificación de servicios prestados anteriormente a la Administración Local, expedida por las respectivas Corporaciones.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de buena conducta expedida por la Guardia Civil del lugar de su residencia.

d) Certificación de estudios primarios.

e) Certificación médica acreditativa de hallarse capacitado para el normal desarrollo de la función.

A los funcionarios en activo del propio Ayuntamiento de Astorga que concurren a esta convocatoria se les hace exención de la presentación de los documentos que aquí se indican.

11.^a—*Incidencias.*— El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el

buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases. Será supletoria de las presentes la normativa contenida en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968.

ANEJO NUMERO 1

1.—Atestado por accidente de tráfico. Diligencias y actuaciones que debe comprender.

2.—Información sobre expediente a instruir a un Agente por insubordinación presunta al Cabo de la Policía Municipal.

3.—Diligencias a practicar en evacuación forzosa de edificio declarado en ruina.

4.—Servicios de protección a un inmueble siniestrado por incendio. Medidas a adoptar.

5.—Normas generales de circulación referidas a la Ciudad de Astorga.

6.—Diligencias a practicar con motivo de alteración de orden público.

ANEJO NUMERO 2

1.—Leyes fundamentales españolas.—Derechos y deberes de los españoles según dichas Leyes.

2.—Organización del Estado Español.—La Jefatura del Estado.—El Presidente del Gobierno.—El Consejo de Ministros.—El Ministerio de la Gobernación.

3.—Organos Legislativos del Estado Español.

4.—Organización judicial española.

5.—El Gobernador Civil: atribuciones.—Los Delegados Provinciales de la Administración Central.

6.—Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y de Urbanismo.

7.—La Administración Local.—La Provincia.—La Diputación Provincial.

8.—El Municipio.—El Ayuntamiento Pleno.—La Comisión Permanente.—Las Comisiones Informativas.

9.—El Alcalde: Sus atribuciones. Los Tenientes de Alcalde.—Los Concejales.

10.—Obligaciones mínimas de los municipios.—Obras y Servicios municipales.

11.—Organización de los Servicios Administrativos locales.—Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos.

12.—La Policía Municipal.—Ingreso.—Derechos y Deberes.—Régimen disciplinario.—Plantillas y situaciones.

13.—La Ley de Orden público.—Autoridades y Agentes del Orden público.

14.—Autoridades Judiciales. Delitos y causas.—Funciones de la Policía Municipal en relación con las Autoridades judiciales.

15.—El Código de Circulación.—Características generales del tráfico.—Señalización.—Accidentes de tráfico.

16.—Las Ordenanzas Municipales.—Enumeración y análisis de las existentes en el Ayuntamiento de Astorga.

17.—Reglamento de automóviles ligeros.—Consideraciones generales.

Astorga, a 5 de octubre de 1976.
El Alcalde, Luis García Gatón.
4675 Núm. 2170.—3.938,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Sahagún*

El Contratista don Nicanor Martínez Fernández, ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de las obras «Defensa del Polideportivo, 2.ª fase», por la suma de 59.377 pesetas.

Lo que se hace público en virtud de cuanto establece el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible a tal contratista por razón de las obras garantizadas puedan presentar sus reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Sahagún, 27 de septiembre de 1976.
El Alcalde (ilegible).
4579 Núm. 2179.—220,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa Marina del Rey*

Don David Arias Mayo, solicita autorización para instalar en Sardonedo (León), apertura de Bar.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Marina del Rey, 4 de octubre de 1976.—El Alcalde (ilegible).
4671 Núm. 2175.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Soto de la Vega*

Aprobados por el pleno del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de

presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

1.—Presupuesto extraordinario de alcantarillado de Santa Colomba de la Vega.

2.—Presupuesto extraordinario de alumbrado público de Soto de la Vega, Requejo de la Vega y Huerga de Garaballes.

3.—Expediente número 3 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario.

Soto de la Vega 5 de octubre de 1976.

Por el pleno del Ayuntamiento ha sido aprobado el pliego de condiciones técnicas y económico administrativas que ha de regir la contratación y ejecución de las obras de alumbrado público de Soto de la Vega, Requejo de la Vega y Huerga de Garaballes. Dicho pliego se encuentra de manifiesto al público por el plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, para que se presenten las reclamaciones que se estimen convenientes.

Soto de la Vega 5 de octubre de 1976.

El pleno del Ayuntamiento ha acordado aceptar y aprobar la concesión por parte de la Excm. Diputación Provincial de León de un anticipo reintegrable sin interés de 450.000 pesetas para las obras de alcantarillado de Santa Colomba de la Vega. También acordó aprobar las bases por las que se ha de regir el contrato que han de firmar este Ayuntamiento y la Excelentísima Diputación Provincial, y que esencialmente son las siguientes:

Importe, 450.000 pesetas.

Plazo de amortización, cinco anualidades.

Importe de la anualidad, 90.000 pesetas.

Garantías: Recargos y participaciones del Ayuntamiento sobre rústica, urbana, licencia fiscal, impuestos indirectos del Estado, impuesto de lujo que grava la tenencia de automóviles.

En el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se podrán presentar reclamaciones que se estimen oportunas.

Soto de la Vega, 5 de octubre de 1976.—El Alcalde, José Luis González.
4674

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 368/76, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato

de la causante D.ª María Luz Alvarez Viñuela, promovidos por su hermano D. José Alvarez Viñuela, mayor de edad, soltero y vecino de León, cuya cuantía asciende a 50.000 pesetas, y por medio del presente se llama a cuantas personas pudieran tener algún interés sobre la misma para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, haciéndose constar que las personas que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo D. José y D.ª Consuelo Alvarez Viñuela.

Dado en León, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.
4735 Núm. 2171.—308,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 195 de 1975, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad Iban Hermanos, S. L., con domicilio social en León y Delegación en Ponferrada, representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra D. Raúl Alba García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Camponaraya, en reclamación de cantidad, cuantía 104.400 pesetas, en cuyos autos, que se encuentran en ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de ocho días y precio de tasación, el siguiente vehículo embargado en el procedimiento como de la propiedad de dicho deudor para responder de las sumas reclamadas:

Un vehículo Jeep-Viasa, tipo Comando, matrícula LE-9621-A. Valorado en ciento veinticinco mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de octubre próximo, a las once horas, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que el depositario de los bienes es el propio deudor.

Dado en Ponferrada, a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis. José Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

4799 Núm. 2187.—561,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Juan José Calvo Serraller, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 48/76, promovido por D.^a Celestina Benilde Pinto Malagón, mayor de edad, casada con D. Emilio Santodomingo Martín, empleado él, sus labores ella, y vecinos de Barcelona, Travesía de las Cortes, 104-2.^o-3.^a, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

«Urbana, de planta baja y sótano, con patio anejo, en la Villa de Cistierna, calle Víctor Rodríguez, núm. 1, con una superficie edificada de ciento diez metros cuadrados, y cincuenta decímetros cuadrados, correspondiente a la vivienda, y cincuenta y tres metros cuadrados correspondiente al patio anejo. Forma toda única unidad urbana, que linda: derecha entrando, propiedad de D. Isidro Fernández, siendo medianera la pared divisoria; izquierda, heros. de Ismael Sánchez y Angel Reyero Sánchez; fondo, Angel Rodríguez de la Fuente, y frente, calle de Víctor Rodríguez o de su situación».

Por el presente se cita a la vendedora D.^a Isabel Tejerina Fernández, cuyo domicilio se ignora, así como a las personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar perjudicadas por la inscripción que se pretende, a fin de que en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Juan José Calvo Serraller.—El Secretario (ilegible).

4669 Núm. 2178.—495,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción de La Bañeza*

Don Tomás Franco Franco, accidentalmente Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que tramita con el núm. 34 de 1976, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—La Bañeza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Tomás Franco Franco, accidentalmente, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, en este Juzgado tramitados a instancia de D. Evencio Esteban González, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, y dirigido por el Abogado D. José Antonio Pérez Santos, contra D. José-Luis Peramato Fraile, mayor de edad, industrial y domicilia-

do en Palencia, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad del demandado D. José-Luis Peramato Fraile, y con su producto pago total al ejecutante D. Evencio Esteban González, de la cantidad de doscientas veinte mil trescientas sesenta y dos pesetas reclamada, de principal, intereses legales de esa suma al cuatro % anual desde la fecha de los protestos y las costas causadas y que se causen en este procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado a quien por su rebeldía se le notificará esta sentencia en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte ejecutante no solicita la personal en término de tercero día.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Tomás Franco.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha que es el de hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, doy fe.—Firmado: Manuel Javato.—Rubricado».

Y para que la resolución transcrita sirva de notificación al expresado demandado, expido el presente que firmo en La Bañeza, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Tomás Franco.—El Secretario, Manuel Javato.

4685 Núm. 2185.—737,00 ptas.

*Juzgado Municipal
número dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil núm. 210 de 1976, seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Tu-Hogar, S. L., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida, y defendida por el Letrado D. Manuel Muñoz Bernuy, contra D. Juan José Crespo Pedro, mayor de edad, policía municipal, y vecino de Torreforta (Tarragona), sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas, y...

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Entidad Tu-Hogar, S. L., contra D. Juan José

Crespo Pedro, en reclamación de siete mil quinientas pesetas, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la entidad actora la indicada suma imponiéndole asimismo a dicho demandado las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Juan José Crespo Pedro, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Siro Fernández.—(ilegible).

4768 Núm. 2165.—605,00 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, por el Sr. Juez de Primera Instancia, en funciones, de La Bañeza y su partido, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que tramita con el núm. 124 de 1976, a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de D. Eleuterio García Gómez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, como representante legal de su hija menor María-Consuelo García Gómez, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al demandado D. Gregorio Lucas Ayra, mayor de edad, feriante, actualmente en ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en dicho juicio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de emplazamiento al referido demandado D. Gregorio Lucas Ayra, expido la presente que firmo en La Bañeza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario Judicial, Manuel Javato.

4686 Núm. 2186.—330,00 ptas.

Anuncio particular

CAJA RURAL PROVINCIAL
LEÓN

Habiendo sufrido extravío el título de socio número 4.663 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si dentro de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado del mismo, quedando anulado el primero.

4657 Núm. 2142.—110,00 ptas.